



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 226-2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 20 DIC 2010

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 338-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG, de fecha 22 de setiembre del 2010 y el Informe Legal N° 517-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento, e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Antonio Pupuche Mayanga, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-191-2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a la concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que las personas naturales o jurídicas interesadas en manejar y aprovechar áreas de bosques secos de la costa ubicadas en tierras públicas, pueden solicitar una autorización a la Autoridad Forestal competente, para superficies de hasta quinientas hectáreas por periodos de



hasta diez años renovables, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, en ese sentido, los datos sobre las especies y volúmenes aprovechables declarados en los Planes Manejo Forestal deben corresponder a la realidad de los hechos y es sobre ésta base, que el titular debe realizar el aprovechamiento de los recursos maderables, a fin de que sea sostenible;

Que, siendo así, con fecha 16 de setiembre del 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, suscribe con el señor Antonio Pupuche Mayanga, una Autorización Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-191-2009, para el aprovechamiento de la especie Algarrobo, en una área de 13.946 hectáreas, ubicado en el sector Ancol Chico, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con una vigencia del 16 de setiembre del 2009 hasta el 16 de setiembre del 2010;

Que, con fecha 17 de setiembre del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 496-2009-ATFFS-Lambayeque, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 13.946 hectáreas, con un volumen de 79.945 m³, a favor del el señor Antonio Pupuche Mayanga;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de





los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR;

Que, mediante Carta de Notificación N° 413-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 25 de agosto del 2010, se notifica al señor Antonio Pupuche Mayanga, titular de la Autorización Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficie de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-191-2009, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010, a partir del 06 de setiembre del 2010;

Que, con fecha 09 de setiembre del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el POA 2009-2010 de la Autorización Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-191-2009, cuyo objetivo es supervisar la correcta implementación y verificar el aprovechamiento de la especies aprobadas;

Que, con fecha 22 de setiembre del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 338-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados al Plan Operativo Anual de la Autorización Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-191-2009, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** Existe evidencia de haberse realizado censo forestal y linderamiento del área a intervenir, **b)** Se hallaron 14 huayronas, **c)** Se supervisó un total de 223 individuos de los cuales 76 corresponden a la muestra seleccionada a verificar y 157 que son del inventario del Plan de Manejo Forestal, **d)** De los 223 individuos supervisados, fueron hallados: 81 en pie, 72 aprovechados de raíz, tres tocones y 67 en proceso de aprovechamiento (tumbados y en trozas) **e)** El titular ha aprovechado 79 m³, de los 79.945 m³, **f)** 22 individuos de algarrobo no concuerdan con los datos del DAP consignado en el Plan Operativo Anual, **g)** De los 70 individuos hallados en tocón, tumbado y trozado, 45 fueron talados por debajo del diámetro mínimo de corta, encontrándose justificado cinco de ellos por presentarse secos y con ataque de leque leque, sin embargo, los 40 restantes no presentan justificación, **h)** Dos semilleros fueron hallados extraído desde la raíz, **i)** Existen evidencias que el titular recién estaría comenzando con el aprovechamiento dentro de su área a intervenir, puesto que durante la supervisión se encontraron árboles tumbados, trozados apilados en huayronas listos para el proceso de carbonización, asimismo se encontró restos de 14 huayronas como consecuencia de la producción del carbón, también se encontraron 68 sacos de carbón, listos para ser comercializados, **j)** No se evidenció la implementación de actividades



silviculturales, de control ambiental y monitoreo, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo Forestal;

Que, en ese sentido, al advertirse que los volúmenes, movilizados no habrían sido extraídos del área autorizada se desprende que el titular del permiso habría realizado un aprovechamiento, sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar individuos sobre los que no tenía, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos de su permiso, Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal, o en su defecto habría facilitado para que terceros realicen las actividades antes mencionadas;

Que, por lo expuesto, se evidencia que el titular de la autorización habría incumplido con la implementación del Plan operativo Anual, pues su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recurso forestales objeto de dicho documento de gestión, en tal sentido, habría incurrido en la causal de Caducidad, señalada en el, literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, sin embargo, la causal de caducidad, se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal de la materia, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad de autorización forestal del señor Antonio Pupuche Mayanga, al haberse vencido la autorización el 16 de setiembre del 2010, por lo tanto, no es óbice para que la Autoridad Forestal, tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficie de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-191-2009;

Que, asimismo, se advierte que el titular del permiso ha realizado las siguientes acciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, al determinarse que parte del volumen movilizado no ha sido obtenido del área autorizada, e individuos dentro del Plan operativo Anual, que no estaban autorizadas, **b)** Extracción de dos árboles declarado como semillero y 40 que no reúnen los diámetros mínimo de corta, **c)** Haber incumplido la implementación de las actividades silviculturales, de control ambiental y monitoreo establecidas en el Plan Operativo Anual, **c)** facilitado a través de su permiso para que transporte y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer; por la cual, se presume que el titular habría incurrido en infracciones tipificadas en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2003-AG;





Que, por los considerandos expuestos, se desprende que se habría realizado extracción de arboles no autorizados, se precisa que la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR, está remitiendo copia del informe de supervisión al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus competencias;

Que, el Informe Legal N° 517-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, el señor Antonio Pupuche Mayanga, titular de la Autorización Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-191-2009; habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en los literales i), k), l), w) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG; sin embargo, al haberse vencido la autorización conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde solo iniciar Procedimiento Administrativo Único respecto de las infracciones en que habría incurrido la titular de la autorización;

Que, de acuerdo con los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derecho de aprovechamiento de las Autorizaciones Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficie de hasta 500 hectáreas, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar al señor Antonio Pupuche Mayanga, titular de la Autorización Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-191-2009, el Procedimiento Administrativo Único, previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2003-AG.

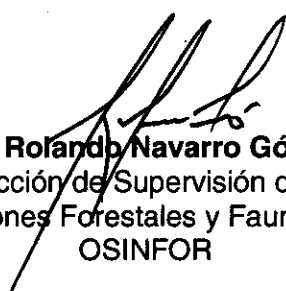
Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Antonio Pupuche Mayanga, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la Mesa de partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR - Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.

Artículo 4°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 338-2010-OSINFOR-DSPAFFS/REAG al señor Antonio Pupuche Mayanga, titular de la Autorización Para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficie de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-191-2009, a fin de que tome conocimiento del mismo.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director Dirección de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR